

9329 RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se amplía el plazo establecido en el apartado segundo, 2, de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989 por la que se convoca la actividad de Centros de Vacaciones Escolares 1989.

Por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se convocó la actividad de Centros de Vacaciones Escolares 1989, estableciéndose en el apartado segundo, 2, un plazo de diez días naturales para la presentación de los anteproyectos de actividades por parte de quienes participasen en los concursos para ocupar plazas de Director o Ayudante en los Centros de Vacaciones Escolares.

Con el fin de favorecer la máxima concurrencia de candidatos, esta Dirección General ha resuelto ampliar hasta el 5 de mayo de 1989 el plazo establecido en el apartado segundo, 2, de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989, por la que se convoca la actividad de Vacaciones Escolares 1989.

Madrid, 21 de abril de 1989.-El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores Provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9330 ORDEN de 13 de abril de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Comarcal de Ganaderos «San Antonio», de Benavente (Zamora).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal de Ganaderos «San Antonio», de Benavente (Zamora).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Zamora.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 8.000.000, 5.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del Programa 712-A, «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Septimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 312.

Madrid, 13 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9331 ORDEN de 21 de abril de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla, con destino a deshidratación, formulada por «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de cebolla, con destino a deshidratación, para la campaña 1989

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal localidad con domicilio en provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal en calle número facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador código de identificación fiscal con domicilio en provincia representado en este acto por don como y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de cebolla de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña. La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las hicas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fisca. Denominación pago, paraje	Tiempo, municipal o población	Provincia	Superficie hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.